



**RESOLUCIÓN 07/26 QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA ATENDER LA
SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES 340015400013026**

En la Ciudad de México siendo el día 14 de mayo del año dos mil veintiséis-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a datos personales número 340015400013026
requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia. -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha veinte de abril de 2026 se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de datos personales 340015400013026, en la que se requirió.

"[...] Quisiera solicitar mi historial clínico."

No. de registro [XXXXXX]

Nombre del paciente: [XXXXX XXXX XXXX]

Año_ 2007"

2. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Responsable de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 20 de abril de 2026, a Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, que realizara la búsqueda de información y lo informara a más tardar el día 24 de abril de 2026.

3. El día lunes 20 de abril de 2026, Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, notificó lo siguiente.

*"[...] por este medio me permito informar a usted que dentro de la bases de datos de este departamento, no se encontró a ninguna persona con el nombre de [XXXX XXXX XXXXX] y el número de registro proporcionado **no existe**" [Énfasis añadido]*

4. Con oficio número 6100/115/2026 de fecha 20 de abril de 2026, Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Responsable de la Unidad de Transparencia, realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prevención, a fin de que el usuario proporcionara información adicional para que se realizará la búsqueda correspondiente





5. El 21 de abril de 2026, el usuario de la PNT desahogó la prevención en los siguientes términos.

"Hola. El nombre del paciente debe estar como [XXXX XXXX XXXX].

Adjunto una foto del carnet me que dieron en ese año, espero su pronta respuesta. Muchas gracias (...)"

6. El día jueves 23 de abril, Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico, solicitó a Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, que realizara una nueva búsqueda considerando la respuesta entregada por el solicitante y notificara el resultado el día 29 de abril de 2026.

7. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, a través de correo electrónico de fecha 30 de abril de 2026, notificó lo siguiente.

"[...] por este medio me permito informar a usted que dentro de las bases de datos de este departamento, no se encontró a ninguna persona con el nombre de [XXXX XXXX XXXX], y el número de registro proporcionado ya no existe de acuerdo a los dos últimos dígitos correspondientes al año, es decir 2007 (folio de pre consulta 8307/07).

Se realizó una búsqueda del registro definitivo 83-07-07 y este número corresponde a otro paciente" [...].

Asimismo, con fecha 4 de mayo de 2026, envió el formato de tiempo, modo y lugar con las búsquedas realizadas.





Formato "Modo, Tiempo y Lugar"

Para sustentar las respuestas de inexistencias de información.

No. de búsqueda	Fecha y hora	Servidor Público Asignado	Lugar en el que se realizó la búsqueda	Resultado de la búsqueda
Primera	20/04/2026 – 25/04/2026 16:00 a 21:00	Octavio Sanabria E. 	Bioestadística y Archivo Clínico	No se encontró en las bases de datos a ninguna persona con el nombre proporcionado
Segunda	26/04/2026 al 30/04/2026 16:00 a 21:00	Octavio Sanabria E. 	Archivo de Corta Estancia	No se encontró ningún formato de pre consulta relacionado con la fecha registrada en el documento proporcionado
Tercera	1/05/2026 al 5/05/2026 16:00 a 21:00	Octavio Sanabria E. 	Bioestadística y Archivo Clínico	Se realizó una búsqueda en las bases de datos considerando la posibilidad de la existencia de un registro de seis dígitos observando que el número proporcionado pertenece a otro paciente.





				Los expedientes de la pre consulta, únicamente se conservan el año en curso de acuerdo a los dos últimos dígitos y el siguiente.

8. De conformidad con los acuerdos tomados en la novena sesión Extraordinaria permanente del Comité de Transparencia, realizado el día 14 de mayo de 2026, Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Responsable de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico a Maria Isabel Barrera Flores, Jefe del Departamento de Psiquiatría y Medicina del Adolescente, a Carlos Mena Cedillos, Jefe del Servicio de Dermatología y a Alejandra Hernández Roque, adscrita al Servicio de Psicología, informaran todo lo que obre en sus expedientes sobre el paciente motivo de esta resolución.

9. Con oficio sin número de fecha 15 de mayo de 2026, Alejandra Hernández Roque, Psicóloga Clínica del Servicio de Psicología Hospitalaria, notificó lo siguiente.

"[...] No se cuenta con notas de atención psicológica debido a que la paciente fue atendida en este servicio en el año del 2008 con una edad en ese momento de 6 años y dicha información fue escrita en el documento denominado pre-consulta (expediente provisional) de ese año.

La información se mantiene en resguardo institucional mínimo 5 años desde su última cita de atención de acuerdo con la NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico (numeral 5.4) que aparentemente fue en el año 2008; sin contar con más información al respecto. [...]"

10. El día 15 de mayo de 2026, Carlos Alfredo Mena Cedillos, Jefe del Servicio de Dermatología, atendió el requerimiento a través de correo electrónico conforme a lo siguiente.

"[...]en atención a la solicitud enviada por usted, le informo que, además de solicitar en expediente correspondiente a la paciente en cuestión, el cual no fue encontrado en archivos generales, también se hizo una exhaustiva búsqueda en nuestros registros de pacientes de clínicas especiales, tampoco fue encontrado ningún dato relacionado a esta paciente.[...]"
(sic)

11. El día 15 de mayo de 2026, María Isabel Barrera Flores, Jefa de Departamento de Psiquiatría y Medicina del adolescente, atendió el requerimiento a través de correo electrónico conforme a lo siguiente.





"[...]En atención a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 340015400013026, y en seguimiento a las recomendaciones formuladas por su digna Oficina durante la Novena Sesión del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de mayo de 2026, en relación con la paciente NAOMI CASTILLO PARRA (número de registro 8307/07), me permito comunicar a usted lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo físico y en los registros digitales que obran en el Departamento de Psiquiatría y Medicina de la Adolescencia de este Hospital, se hace constar que no fue posible localizar expediente clínico, registro de atención ni documentación alguna que corresponda a la paciente antes mencionada bajo el número de registro referido.

La búsqueda abarcó los archivos clínicos activos, el archivo de concentración, los registros de consulta externa, hospitalización y seguimiento, así como las bases de datos del Departamento para el período de operación del servicio, sin que se obtuviera resultado alguno vinculable a dicha paciente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Jefatura se encuentra imposibilitada para proporcionar los datos personales solicitados, al no existir información que obre en sus archivos y expedientes respecto de la titular de los datos de referencia." (sic)





-----C O N S I D E R A N D O S-----

PRIMERO. En términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 79 fracción II y V de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales, las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 fracción II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

TERCERO. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Responsable de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, y como parte de los acuerdos tomados en el Comité de Transparencia, a Maria Isabel Barrera Flores, Jefe del Departamento de Psiquiatría y Medicina del Adolescente, a Carlos Mena Cedillos, Jefe del Servicio de Dermatología y a Alejandra Hernández Roque, adscrita al Servicio de Psicología, a fin de que realizaran la búsqueda de la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

CUARTO. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, realizó la búsqueda del expediente clínico en sus bases de datos y archivo de corta estancia, considerando el documento entregado por el solicitante, sin haber localizado documentos físicos o electrónicos a su nombre, asimismo, conforme a la búsqueda por número de expediente se observó que el número no corresponde al paciente señalado, por lo que solicitó la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de la Resolución de Inexistencia.

QUINTO. Alejandra Hernández Roque, Psicóloga Clínica del Servicio de Psicología Hospitalaria, indicó que no cuenta con notas de atención psicológica debido a que los expedientes provisionales se resguardan por un periodo de 5 años desde su última cita de atención, por lo que no contaba con más información al respecto.



07/26

SEXTO. Carlos Alfredo Mena Cedillos, Jefe del Servicio de Dermatología, informó que realizó una exhaustiva búsqueda y no localizó información en los archivos generales ni en sus registros de pacientes de clínicas especiales.

SÉPTIMO. María Isabel Barrera Flores, Jefa de Departamento de Psiquiatría y Medicina del adolescente, notificó que derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo físico y en los registros digitales que obran en el Departamento de Psiquiatría y Medicina de la Adolescencia de este Hospital, se hace constar que no fue posible localizar expediente clínico.

OCTAVO. Derivado de que el primer Catálogo de Disposición Documental del Hospital Infantil de México Federico Gómez, fue aprobado por el Archivo General de la Nación en el año de 2014, la documentación relacionada con los documentos contenidos en el expediente clínico, se regularon conforme a la Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, que en su numeral 5.3, señala

*"[...] 5.3. Los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo, y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, deberán conservarlos por un periodo mínimo de **5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico.** [...]"*

En consecuencia, por fecha de apertura y cierre del expediente solicitado (mayo de 2008), se observa que este expediente supera el tiempo de conservación establecido

NOVENO. En términos de los artículos 47 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que señalan:

"Artículo 47. [...] En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales" (sic).

[...]

Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los siguientes resolutivos.



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 47, 49 y 78 de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **CONFIRMA** la inexistencia de documentos físicos y electrónicos requeridos en la solicitud de acceso a datos personales número 340015400013026., acorde con lo razonado en los Considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de este documento.

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega del expediente clínico o algún documento relacionado con la solicitud de acceso a datos personales número 340015400013026

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución, como respuesta a la solicitud de acceso 340015400013026.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la novena reunión extraordinaria permanente de 2026 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

CIRO LÓPEZ MENDOZA,

Jefe de Servicio, en representación de MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA Directora de Planeación y Responsable de la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez

AXELLE JUÁREZ VIDAL

Apoyo Administrativo en Salud A2, adscrita al Departamento de Hemeroteca y a la Coordinación General de Archivos del Hospital Infantil de México Federico Gómez



JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ÁNGELES

Jefe de la Oficina de Representación en el Hospital
Infantil de México Federico Gómez
en suplencia de Linda Pilar Blanca Garcés, Titular del
Órgano Interno en la Secretaría de Salud